693

DICTAMEN Nº _____
REF: Expte. Nº E6-2014-2682-E
ESCALANTE DORA M.s/SUMARIO
ADMINISTRATIVO.----------

AL SR. MINISTRO DE SALUD PÚBLICA:

I.- A los fines de su fiscalización, acceden a ésta Asesoría General de Gobierno las actuaciones de referencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 73º del Reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial (Dcto. Nº 1311/99), modificado por su similar N° 914/2003.

II.- Los antecedentes de autos informan que por Disposición N° 409 de fecha 04 de noviembre de 2013 del Director del Hospital "4 de junio – Dr. Ramón Carrillo", se ordenó la instrucción de sumario administrativo a la agente de planta permanente Sra. Dora Magdalena ESCALANTE DNI Nº 11.005.169, quien presta servicio en el mencionado nosocomio, en virtud de la nota periodística publicada en el Diario Norte el día 04/11/2013 (fs. 3) en la cual la agente mencionada formula denuncia al Servicio de Neumotisilogia porque agente del nosocomio contrajeron la enfermedad de tuberculosis -TBC- .

De las pruebas agregadas a la causa surge que: la agente sumariada ha prestado Declaración de Imputado (fs. 30), y ha presentado Memorial de Defensa y ofrecimiento de Pruebas (fs. 91/97), donde expuso que lo argumentado por la Dirección del Hospital 4 de Junio no era falso ni infundado y que todo lo denunciado por ella en el Diario Norte tenía sustento en distintas pruebas.

Sin perjuicio de las documentales agregadas como fundamentación de sus dichos, la vía o el modo utilizado por la sumariada para hacerlo fue incorrecto, contraria a la conducta que debe observar un agente público, conforme lo prescribe la Ley N° 292-A (antes Ley N° 2017), ello en cuanto, debió poner en conocimiento de la superioridad las irregularidades que dice que acontecieron o, en su defecto del Ministro de Salud Pública, respetando la vía jerárquica, y no denunciarlas en un medio periodístico, violando con ello, lo dispuesto por el art. 21 de la mencionada ley.

III.- Esta instancia constata que la Instrucción ha dado cumplimiento con el trámite y procedimientos reglamentarios, aplicables al caso, etapas consideradas esenciales al procedimiento sumarial, (Reglamento de Sumarios-Decreto 1311/99): notificación de declaración de imputado; notificación de la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal, descargo, apertura de la causa a prueba, producción de las mismas, notificación de alegatos.

Posteriormente, conforme los antecedentes de la causa y merituados los antecedentes agregados, por aplicación del principio de razonabilidad y de contemporaneidad que exige una razonable proximidad en el tiempo entre la falta cometida (14/11/2013) y la aplicación de la sanción disciplinaria, habiéndose acreditado que la agente sumariada ha infringido su deber de guardar secreto en aquellos asuntos relativos al servicio, transgrediendo lo dispuesto por la normativa vigente, en el art. 21 inc. 1 y 21 de la Ley 292-A (arts. Ley 2017), en concordancia con lo establecido en el Art. 21 inc. 1) del Régimen Disciplinario anexo a la Ley Nº 292-A), la Dirección de Sumarios, estimó procedente la aplicación de una sanción correctiva de APERCIBIMIENTO, por los fundamentos vertidos a fs. 129/130, elevando las actuaciones a esta oficina, para su control y fiscalización.

De este modo, analizados los hechos investigados, si bien se comprobó en autos la falta al deber de guardar el secreto

COPIA DIGITAL

en asuntos relativos al servicio y a respetar la vía jerárquica por parte de la enfermera sumariada, la denuncia efectuada por la misma, se refiere a la *"existencia de empleados del Hospital 4 de junio que contrajeron la enfermedad de tuberculosis –TBC- … alto grado de omisión de las autoridades hospitalarias y la ausencia de acompañamiento de los gremios estatales…".* Asimismo, manifiesta que hay varios enfermeros afectados y que desde el año 2002 realiza notas solicitando a los diferentes directivos que mejoren las condiciones laborales. Presenta documentación que acredita que ella también se contagió de la enfermedad.

Consecuentemente con lo aquí planteado, y dado que la Administración debe dictar sus actos, conforme el principio de razonabilidad y reglas de la sana crítica, deviene pertinente -a fin de evitar arbitrariedades- se dicte el acto administrativo que ordene se investiguen los hechos denunciados por la Sra. Escalante.

Así, dada la gravedad del hecho denunciado, la afectación de la salud de varios agentes del nosocomio y la particular circunstancia de que la misma denunciante se contagió de TBC, quien, ante esa situación de desamparo, no encontró otra solución que la de realizar la denuncia cuestionada, es que, como medida excepcional, esta Asesoría General de Gobierno, considera que se debe SOBRESEER a la agente sumariada de los cargos formulados en el presente expediente, sin que lo actuado afecte su buen nombre y honor.

Habiendo efectuado el correspondiente análisis, control y fiscalización del presente sumario administrativo, conforme lo ordena el art. 73 del Decreto N° 1311/99, y advertido lo precedentemente señalado, este organismo asesor propicia, el sobreseimiento de la agente Dora Magdalena Escalante, DNI N° 11.005.169 respecto de los cargos que le fueran formulados, por los motivos expuestos, y aconsejando se dicte el pertinente actos administrativo (información sumaria y/o sumario administrativo) a efectos de que se investiguen los hechos denunciados por la sumariada, todo conforme lo establecido en los arts. 73 y 74 del Reglamento de Sumarios -Decreto Nº 1311/99.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

10 SEP. 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL